



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520190037300**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE 'COOMECEEN LIQUIDACION  
NIT. No. 802.013.046-4**

**DEMANDADOS: GLADYS CANDELARIA SOLANO DE SOLANO C.C. No. 22.412.993  
NANCY ESTHER ACUÑA CAMPANELLA C.C. No. 22.369.403.  
HILDA JUDITH ESTRADA CARO C.C. No. 45.779.980**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada a fin de que explique las razones por las cuales divide el límite del embargo entre los demandados y no aplica a cada uno dicho límite. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.  
NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. JUDITH NARANJO DE SANTOS, solicitó requerir a COLPENSIONES, pagador de la parte demandada, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales procede a dividir el límite del embargo entre los demandados y no aplica a cada uno dicho límite, tal como fue ordenado en los autos que decretaron y ampliaron las medidas cautelares, fechados 27 de agosto del 2019 y 12 septiembre de 2022 respectivamente, esto atendiendo a las respuestas emitidas por Colpensiones donde manifiesta que el límite del embargo decretado en las medidas cautelares se procedió a dividirlos en porcentajes sobre los demandados. Teniendo en cuenta la normatividad vigente, la medida cautelar es contra cada una de las demandadas de manera independiente, dada la solidaridad de la obligación, razón por la cual no hay divisibilidad, cada oficio es independiente y la orden no resulta confusa, sino que aplica de manera directa e irrestricta a cada demandado, en consecuencia se requerirá a Colpensiones, para que explique a esta judicatura, porque se adoptó dicha división, lo que se ve reflejado en el no descuento como corresponde a las demandadas por el monto señalado en los autos de la referencia

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos por los cuales se procedió a dividir entre las demandas del proceso de la referencia el límite del embargo decretado dentro de los autos que decretaron las medidas cautelares y la ampliación de estas, mediante autos de fecha 27 de agosto del 2019 y 12 septiembre de 2022 respectivamente. la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Libre el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 09 de Noviembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 174  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



Barranquilla Atlántico, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520190037300.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE 'COOPEC EN LIQUIDACION NIT. No. 802.013.046-4.**

**DEMANDADOS: GLADYS CANDELARIA SOLANO DE SOLANO C.C. No. 22.412.993.**

**NANCY ESTHER ACUÑA CAMPANELLA C.C. No. 22.369.403.**

**HILDA JUDITH ESTRADA CARO C.C. No. 45.779.980.**

OFICIO: 40401

Señor Pagador.

**COLPENSIONES**

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

**REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos por los cuales se procedió a dividir entre las demandas del proceso de la referencia el límite del embargo decretado dentro de los autos que decretaron las medidas cautelares y la ampliación de estas, **mediante autos de fecha 27 de agosto del 2019 y 12 septiembre de 2022** respectivamente. la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por Secretaría y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**